

Recurso de Revisión: RR/591/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280515322000081.  
Ente Público Responsable: Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de enero del dos mil veintitres.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/591/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280515322000081 presentada ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El seis de abril del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280515322000081, en la que requirió lo siguiente:

"Con base a la competencia otorgada al sujeto obligado dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 40 fracción XV con respecto a la declaración patrimonial de los servidores públicos, la cual cito a continuación,

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas

(...)  
ARTÍCULO 40. A la Contraloría Gubernamental, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)  
XV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

Por medio de la presente solicito:

1.- Copia en versión pública de la declaración patrimonial ya sea inicial/ modificada o final de los servidores públicos que detallo a continuación:

Con base a la competencia otorgada al sujeto obligado dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 40 fracción XV con respecto a la declaración patrimonial de los servidores públicos, la cual cito a continuación,

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas

(...)  
ARTÍCULO 40. A la Contraloría Gubernamental, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)  
XV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

(...)

Por medio de la presente solicito:

1.- Copia en versión pública de la declaración patrimonial ya sea inicial/ modificada o final de los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Gobierno que detallo a continuación:

FLAVIO TOVAR TIJERINA  
PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELAZQUEZ  
YADIRA IVETT ROSALES FLORES  
AURORA CABALLERO SALDIVAR  
HECTOR MANUEL ALEMAN AMBRIS  
LUIS JERONIMO LORY MENDOZA  
EMMANUEL GONZALEZ MARQUEZ  
ALFREDO ERNESTO OROZCO BIECHLER  
RAUL ZALDIVAR REYES  
CARLOS ENRIQUE SAENZ TORRES  
ELIDA LILIANA FLAMARIQUE CASTAÑON  
JORGE SANCHEZ LELO DE LARREA  
ISAIAS CEPEDA RODRIGUEZ  
ALEJANDRO HINOJOSA LAVIN  
MIGUEL ANGEL CASTRO GONZALEZ  
ROGELIO ESCOBEDO BERUMEN  
PALOMA CASTILLO HUERTA  
RICARDO CALDERON MACIAS  
JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO  
JUAN PABLO CANTU TREJO  
JULIAN FLORES RUBIO  
ALEJANDRO DORIA MATA  
JOSE ALBERTO LOPEZ FONSECA  
ALEXIS IVAN BUDART MUÑOZ  
ALICIA GUADALUPE DIAZ SANCHEZ  
BEATRIZ REBECA GUTIERREZ VERASTEGUI  
CLAUDIA YAZMIN VILLARREAL VAZQUEZ  
MARCELINA ORTA CORONADO  
MARICELA PATIÑO LOYA." (Sic)

**SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado.** No entrego respuesta a la solicitud de acceso a la información, de acuerdo al plazo previsto en el artículo 146, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**TERCERO. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme, el diecisiete de mayo del dos mil veintidós, el particular interpuso el recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

"Yo, [...], como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: [...], por medio de la presente ocurro a interponer Recurso de Revisión en tiempo y forma en contra de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, toda vez que habiendo ya transcurrido el periodo ordinario de 20 días de acuerdo al artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado para la contestación de las solicitudes identificadas con los folios siguientes no me ha sido comunicada ninguna información, los detallo a continuación: 280515322000100 280515322000099 280515322000098 280515322000097 280515322000096 280515322000095 280515322000094 280515322000093 280515322000092 280515322000091 280515322000090 280515322000089 280515322000088 280515322000087 280515322000086 280515322000085 280515322000084 280515322000083 280515322000082 280515322000081 280515322000080 280515322000079 280515322000078 280515322000077 280515322000076 280515322000075 280515322000074 280515322000073 280515322000072 280515322000071 280515322000070 280515322000069 280515322000068 280515322000067 280515322000066 280515322000065 280515322000064 280515322000063 280515322000062 280515322000061 280515322000060 280515322000059 280515322000058 280515322000057 280515322000056 280515322000055 280515322000054 280515322000053 280515322000052 280515322000051 280515322000050 280515322000049 280515322000048 280515322000047 280515322000046 280515322000045 280515322000044 280515322000043 280515322000042 He decidido presentar mi recurso de revisión a través del correo electrónico por economía procesal y así coadyuvar al organismo garante en el proceso de acumulación de Recursos, aunque también lo estaré realizando a través de la plataforma para poder obtener el acuse respectivo y en dado caso de que el organismo garante no quiera admitir a trámite mi petición contar con las documentales necesarias para la elaboración respectiva del recurso de inconformidad ante el INAI. Dichas solicitudes fueron presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y a la fecha no se me ha notificado respuesta por parte del sujeto obligado, ya sea por medio de la Plataforma Nacional o a través del correo electrónico contenido dentro de mi solicitud. Además, al haber ya fenecido el término oportuno legal para la contestación de mi solicitud dentro del término de ley hago saber que los costos de reproducción y envío correrán por parte

del Sujeto Obligado, esto de acuerdo al artículo 149. Estos deberán ser entregados en mi correo electrónico. Expuesto todo lo anterior atentamente solicito al organismo garante: 1.- Acordar de procedente mi solicitud. 2.- Resolver de manera favorable mi petición ordenando al sujeto obligado la entrega de la información requerida. Muchas gracias." (Sic)

**CUARTO. Turno.** En fecha veintitrés de mayo del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** En fecha veintiséis de mayo del año próximo pasado, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. Alegatos** En fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 12 y 13, sin que obre promoción alguna en ese sentido.

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el ocho de junio del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

**OCTAVO. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar tres oficios número CG/DJAIP/267/2022, CG/RSI/081/2022 y CG/SCyA/00841/2022, mediante el correo electrónico de este Órgano Garante, los cuales se transcriben a continuación:

"Oficio núm. CG/DJAIP2677/2022  
Recurso de Revisión número RR/591/2022/AI  
Ciudad, Victoria Tamaulipas, 6 de Septiembre de 2022

**LIC. ROSALBA IVETTE ROBINSON TERÁN**  
Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia  
De Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
Del Estado de Tamaulipas  
Presente.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 6 de abril de 2022 se recibió la solicitud con número de folio **280515322000081** realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** En fecha 27 de mayo del actual se recibió, a través del correo electrónico institucional ... habilitado para recibir notificaciones, la admisión del recurso de revisión **RR/591/2022/AI** procedente del correo electrónico oficial ...

**TERCERO.-** Mediante oficio **CG/RSI/081/2022** de fecha 29 de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia, dio contestación a la solicitud **280515322000081**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### PUNTO PETITORIOS

**PRIMERO.-** Tener a la Contraloría Gubernamental proporcionado respuesta a lo requerido dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** En el momento procesal oportuno, emitir resolución que se sobresea el presente recurso y confirme la respuesta por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en términos de lo expuesto anteriormente.

**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
De la Contraloría Gubernamental" (Sic y firma legible)

Así también el oficio número **CG/RSI/081/2022**, de fecha **cinco de septiembre del dos mil veintidós**, dirigido al solicitante, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Contraloría Gubernamental, mediante el cual le informa que da respuesta a la solicitud de información.

Oficio No. **CG/SCyA/00841/2022**  
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 01 de septiembre de 2022.

**LIC JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS**  
Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública en la  
Contraloría Gubernamental  
Presente.

Con relación al oficio número **CG/UT/081/2022**, de fecha 06 de abril del presente año, mediante el cual comunica la recepción de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio **280515322000081**, me permito informarle lo siguiente:

Se requiere a la Contraloría Gubernamental, copia en versión pública de la declaración patrimonial ya sea inicial, modificada o final de 29 nombres referidos como servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Gobierno, que detalló mediante lista en la propia solicitud, mismos que con el propósito de evitar transcripciones innecesarias, se dan por reproducidos en este espacio tal y como obran en la solicitud de mérito.

En obsequio a la solicitud se acompaña al presente, un archivo electrónico que contiene la versión pública de la última declaración de situación patrimonial y de intereses presentada en el sistema en línea Declaratam, por lo siguientes servidores públicos:

Flavio Tovar Tijerina	Patricia Guillermina Rivera Velázquez
Yadira Ivett Rosales Flores	Aurora Caballero Saldivar
Héctor Manuel Alemán Ambrís	Luis Jerónimo Lory Mendoza
Emmanuel González Márquez	Alfredo Ernesto Orozco Biechler
Raúl Zaldivar Reyes	Carlos Enrique Sáenz Torres
Elda Lilitana Flamarique Castañón	Jorge Sánchez Lelo de Larrea
Isaías Cepeda Rodríguez	Miguel Ángel Castro González
Rogelio Escobedo Berumen	Paloma Castillo Huerta
Ricardo Calderón Macías	Juan Manuel Rodríguez Nieto
Juan Pablo Cantú Trejo	Julián Flores Rubio
Alejandro Dora Maza	José Alberto López Fonseca
Alexis Van Eubart Muñoz	Alicia Guadalupe Díaz Sánchez
Beatriz Hebecca Gutiérrez Verástegui	Claudia Jazmín Villarreal Vázquez
Marcelina Orta Coronado	Maricela Patiño Loya

En cuanto hace a **Alejandro Hinojosa Lavín**, no fue localizado en la base de datos de la Secretaría General de Gobierno.

Por consiguiente, el solicitante [...], podrá acceder a la información solicitada utilizando como navegador **Firefox**, en el siguiente link:

[http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar\\_archivo/452582\\_12.DECLARACION-PATRIMONIAL\\_CG\\_20220902.rar](http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/452582_12.DECLARACION-PATRIMONIAL_CG_20220902.rar)

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. P. MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ ASSAD  
Encargada del Despacho de la Subcontraloría de Control y Auditoría  
De la Contraloría Gubernamental." (Sic y firma legible)

**NOVENO. Vista a la recurrente.** Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010;  
Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."** (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;

II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI.- Se trate de una consulta; o

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)

- I. De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció el término para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.
- II. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.

- III. En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.
- IV. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- V. No se impugno la veracidad, toda vez que no hubo respuesta a la solicitud.
- VI. No se realizó una consulta.
- VII. No se ampliaron los alcances de la solicitud.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 159.**

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...  
**VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**  
 ..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será **determinar si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.**

El sobreseimiento deviene, toda vez que, la solicitud de la particular consistió en requerir:

"...Copia en versión pública de la declaración patrimonial ya sea inicial/ modificada o final de los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Gobierno que detallo a continuación:

FLAVIO TOVAR TIJERINA  
 PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELAZQUEZ  
 YADIRA IVETT ROSALES FLORES  
 AURORA CABALLERO SALDIVAR  
 HECTOR MANUEL ALEMAN AMBRIS  
 LUIS JERONIMO LORY MENDOZA  
 EMMANUEL GONZALEZ MARQUEZ  
 ALFREDO ERNESTO OROZCO BIECHLER  
 RAUL ZALDIVAR REYES  
 CARLOS ENRIQUE SAENZ TORRES

ELIDA LILIANA FLAMARIQUE CASTAÑON  
 JORGE SANCHEZ LELO DE LARREA  
 ISAIAS CEPEDA RODRIGUEZ  
 ALEJANDRO HINOJOSA LAVIN  
 MIGUEL ANGEL CASTRO GONZALEZ  
 ROGELIO ESCOBEDO BERUMEN  
 PALOMA CASTILLO HUERTA  
 RICARDO CALDERON MACIAS  
 JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO  
 JUAN PABLO CANTU TREJO  
 JULIAN FLORES RUBIO  
 ALEJANDRO DORIA MATA  
 JOSE ALBERTO LOPEZ FONSECA  
 ALEXIS IVAN BUDART MUÑOZ  
 ALICIA GUADALUPE DIAZ SANCHEZ  
 BEATRIZ REBECA GUTIERREZ VERASTEGUI  
 CLAUDIA YAZMIN VILLARREAL VAZQUEZ  
 MARCELINA ORTA CORONADO  
 MARICELA PATIÑO LOYA." (Sic)

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en cuestión fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que el particular inconforme con lo anterior acudió a este Órgano garante de acceso a la información a interponer recurso de revisión manifestando como agravio la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

Sin embargo, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, posterior al periodo de alegatos, en fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, allegó por correo electrónico de este Órgano Garante diversos oficios el cual resalta el oficio número CG/SCyA/00841/2022, en el cual manifiesto los cuestionamientos del particular en los siguientes términos:

"Oficio No. CG/SCyA/00841/2022  
 Ciudad Victoria, Tamaulipas, 01 de septiembre de 2022.

**LIC JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS**  
 Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública en la  
 Contraloría Gubernamental  
 Presente.

Con relación al oficio número CG/UT/081/2022, de fecha 06 de abril del presente año, mediante el cual comunica la recepción de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 280515322000081, me permito informarle lo siguiente:

Se requiere a la Contraloría Gubernamental, copia en versión pública de la declaración patrimonial ya sea inicial, modificada o final de 29 nombres referidos como servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Gobierno, que detalló mediante lista en la propia solicitud, mismos que con el propósito de evitar transcripciones innecesarias, se dan por reproducidos en este espacio tal y como obran en la solicitud de mérito.

En obsequio a la solicitud se acompaña al presente, un archivo electrónico que contiene la versión pública de la última declaración de situación patrimonial y de intereses presentada en el sistema en línea Declaratam, por lo siguientes servidores públicos:

Flavio Tovar Tijerina	Patricia Guillermina Rivera Velázquez
Yadira Iveti Rosales Flores	Aurora Caballero Saldivar
Héctor Manuel Alemán Ambris	Luis Jerónimo Lory Mendoza
Emmanuel González Márquez	Alfredo Ernesto Orozco Biechler
Raúl Zaldivar Reyes	Carlos Enrique Sáenz Torres
Eida Liliana Flamarique Castañón	Jorge Sánchez Lelo de Larrea

Isaias Cepeda Rodríguez	Miguel Angel Castro González
Rogelio Escobedo Berumen	Paloma Castillo Huerta
Ricardo Calderón Macías	Juan Manuel Rodríguez Nieto
Juan Pablo Cantú Frejo	Julián Flores Rubio
Alejandro Doria Mata	José Alberto López Fonseca
Alexis Ivan Buehard Muñoz	Alicia Guadalupe Díaz Sánchez
Beatriz Rebeca Gutiérrez Verastegui	Claudia Jazmín Villarreal Vázquez
Marcelina Orta Coronado	Maricela Patiño Loya

En cuanto hace a Alejandro Hinojosa Lavín, no fue localizado en la base de datos de la Secretaría General de Gobierno.

Por consiguiente, el solicitante [...], podrá acceder a la información solicitada utilizando como navegador Firefox, en el siguiente link: [http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar\\_archivo/452582\\_12.DECLARACION-PATRIMONIAL\\_CG\\_20220902.rar](http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/452582_12.DECLARACION-PATRIMONIAL_CG_20220902.rar)

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. P. MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ ASSAD  
Encargada del Despacho de la Subcontraloría de Control y Auditoría  
De la Contraloría Gubernamental." (Sic y firma legible)

De lo manifestado anteriormente, se tiene que el Sujeto Obligado, otorgo una liga electrónica en la que se descarga un formato "ZIP" donde se observa diversos archivos en "PDF", el cual contiene las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, como se muestra en las siguientes capturas de pantallas:

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado
VADIRA IVETT ROSALES FLORES.pdf	123,710	117,540	Documento Adob...	29/08/2022 12
ROGELIO ESCOBEDO BERUMEN.pdf	116,124	111,003	Documento Adob...	29/08/2022 09
RICARDO CALDERON MACIAS.pdf	118,133	112,292	Documento Adob...	29/08/2022 01
RAUL ZALDIVAR REYES.pdf	109,473	104,239	Documento Adob...	29/08/2022 11
PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELAZQUEZ.pdf	103,904	98,904	Documento Adob...	29/08/2022 11
PALOMA CASTILLO HUERTA.pdf	112,779	107,791	Documento Adob...	29/08/2022 01
MIGUEL ANGEL CASTRO GONZALEZ.pdf	110,668	110,547	Documento Adob...	29/08/2022 11
MARICELA PATIÑO LOYA.pdf	89,169	83,950	Documento Adob...	29/08/2022 01
ALEJANDRO DORIA MATA.pdf	117,217	112,172	Documento Adob...	29/08/2022 11
LUIS GIBRINO LORY MENDOZA.pdf	107,719	102,587	Documento Adob...	29/08/2022 11
JULIAN FLORES RUBIO.pdf	128,113	119,824	Documento Adob...	29/08/2022 01
JUAN PABLO CANTU FREJO.pdf	106,086	101,170	Documento Adob...	29/08/2022 12
JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO.pdf	129,146	124,342	Documento Adob...	29/08/2022 01
JOSÉ ALBERTO LÓPEZ FONSECA.pdf	104,548	99,356	Documento Adob...	29/08/2022 11
JORGE SANCHEZ LELO DE LARRERA.pdf	132,855	126,024	Documento Adob...	29/08/2022 11
ISAIAS CEPEDA RODRIGUEZ.pdf	107,762	102,761	Documento Adob...	29/08/2022 11
HECTOR MANUEL ALEMAN AMBRIS.pdf	114,141	108,752	Documento Adob...	29/08/2022 11
FLAVIO TOVAR TIERRINA.pdf	122,041	116,476	Documento Adob...	29/08/2022 11
EMMANUEL GONZALEZ MARQUEZ.pdf	82,235	77,008	Documento Adob...	29/08/2022 10
ELDA LILIANA FLAMARQUE CASTAÑON.pdf	84,458	79,049	Documento Adob...	29/08/2022 11
CLAUDIA VILLARREAL VAZQUEZ.pdf	114,150	109,093	Documento Adob...	29/08/2022 11
CARLOS ENRIQUE SAINZ TORRES.pdf	119,269	113,723	Documento Adob...	29/08/2022 11
BEATRIZ REBECA GUTIERREZ VERASTEGUI.pdf	129,176	124,352	Documento Adob...	29/08/2022 02
AURORA CABALLERO SALDIVAR.pdf	113,477	110,321	Documento Adob...	29/08/2022 09
ALICIA GUADALUPE DIAZ SANCHEZ.pdf	131,242	125,553	Documento Adob...	29/08/2022 02
ALFREDO ENRIQUE ORDOZCO BIECHLER.pdf	113,699	110,795	Documento Adob...	29/08/2022 10
ALEXIS IVAN RUBIAR MUÑOZ.pdf	81,582	76,285	Documento Adob...	29/08/2022 10
ALEJANDRO DORIA MATA.pdf	120,415	114,753	Documento Adob...	29/08/2022 10

Sobremesa del Estado de Tamaulipas  
Contraloría Gubernamental  
Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses

**YADIRA IVETT ROSALES FLORES**  
TIPO DE DECLARACIÓN: MODIFICACIÓN PATRIMONIAL  
FECHA DE LA DECLARACIÓN: 31-05-2022  
DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

1. DATOS PERSONALES  
NOMBRE: YADIRA IVETT ROSALES FLORES  
INFORMACIÓN PERSONAL: NACIONALIDAD: MEXICANA, SEXO: FEMENINO, EDAD: 31 años, ESTADO CIVIL: SOLTERA, OCUPACIÓN: MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN, NÚMERO DE DECLARACIÓN: 452582\_12, SITUACIÓN PERSONAL: ESTABLE, NOMBRE DE FAMILIARES: NINGUNO, NACIONALIDAD: MEXICANA

2. EMPLEO DEL DECLARANTE  
EMPRESA DONDE SE USA LA INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CARRERA O ÁREA DE COMERCIO: MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN  
ESTATUS DOCUMENTO: FINALIZADO TÍTULO

3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE  
NOMBRE: YADIRA IVETT ROSALES FLORES  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS  
CARRERA O ÁREA DE COMERCIO: MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN  
ESTATUS DOCUMENTO: FINALIZADO TÍTULO

4. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN ACTUAL  
NOMBRE Y CARGO DE GOBIERNO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
ÁREA DE ASIGNACIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
ESTATUS DOCUMENTO: FINALIZADO TÍTULO

De lo expuesto anteriormente, el Sujeto Obligado, otorgó las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos solicitado, así también hizo manifestación que en relación al C. Alejandro Hinojosa Lavín no fue localizado en su base de datos.

Por lo que ésta ponencia, en fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, se dio vista a la recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente; sin que a la fecha obre alguna inconformidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

De ello resulta que el señalado como responsable, modifico con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

...  
**III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..."** (Sic)

La norma en cita determina, que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la disposición anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **seis de abril del dos mil dos mil veintidós** y la misma corresponde con lo solicitado por el particular, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de

Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.** El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, prevela que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**"(Sic)

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."(Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra de la **Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas**, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.

**TERCERO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la **Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



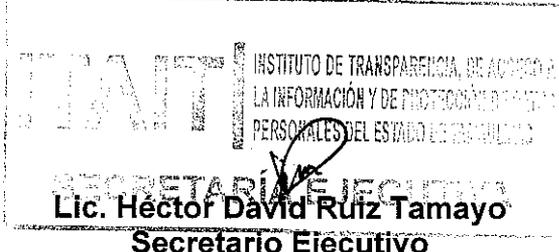
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
Comisionada



**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
Comisionada



**Lic. Héctor David Ruiz Tamayo**  
Secretario Ejecutivo

SIN TEXTO